

se a cualquiera de las oficinas del Banco de Reservas de la República Dominicana en solicitud de canje de monedas.

Art. 4. — Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana las monedas del cuño de los Estados Unidos de América indicadas en el artículo 3 del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2438 que nombra al Sr. Gino Güidi Control de Sacos y Cordelería. — G. O. N° 6208, del 3 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2438.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — El señor Gino Güidi queda nombrado Control de Sacos y Cordelería, para los fines del Decreto N° 508, del 8 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial N° 5840, del 11 de Diciembre de 1942, y del Decreto N° 1481, del 8 de Noviembre de 1943, publicado en la Gaceta Oficial N° 5995, del 10 de Noviembre de 1943, quedando derogado el Decreto N° 2243, del 25 de Octubre de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2439, que dispone el atraso de 40 minutos en todos los relojes. — G. O. N° 6207, del 2 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,